



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio**

Once (11) de Julio del dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 50001310400420230007600

**Accionante:** ERIKA VIVIANA RAMÍREZ BERMÚDEZ

**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Vinculado:** GOBERNACIÓN DEL META

Erika Viviana Ramírez Bermúdez identificada con cedula de ciudadanía 1.096.187.503 de Bucaramanga interpuso acción de tutela por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

Verificados los anexos de la acción de tutela, observa este Despacho que contrario a lo expuesto por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento, los efectos de la presunta vulneración no tienen ocurrencia la ciudad de Villavicencio pues si bien la entidad nominadora es la Gobernación del Meta, de los hechos y principalmente de la pretensión de la accionante, se extrae que la transgresión del derecho fundamental de petición acontece por una falta de respuesta a una petición por parte de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, situación que de ninguna manera puede ser interpretada en punto a considerar esta ciudad -Villavicencio- como el lugar donde se están produciendo los efectos.

No obstante, este Despacho Judicial asumirá el conocimiento de la tutela a prevención en busca de garantizar el derecho a acceder a la justicia en favor de la accionante, pues conforme al escrito de tutela, la misma fue presentada el día 8 de agosto del año en curso, lo anterior quiere decir que han transcurrido cuatro de los diez días con los cuales cuenta la judicatura para resolver el asunto constitucional, tiempo excesivo y que podría afectar el referido derecho de la quejosa si se llegase este Estrado Judicial a remitir la acción de amparo a otro Despacho.

Como se indicó, la fecha de la presentación de la acción de tutela se extrae del escrito de la misma pues el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento no allegó su respectiva acta de reparto. Así las cosas, se requerirá al referido Despacho de Bucaramanga para que remita en el termino de un (1) día el acta de reparto en la cual se le asignó el conocimiento de esta acción constitucional.

Precisado lo anterior y al concurrir los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 para su trámite, se dispone:

1. **Admitir** la acción constitucional en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil.
2. **Vincular** a la Gobernación del Meta.
3. **Vincular** a los aspirantes al proceso de selección de la convocatoria 1348, Territorial 2019 II dentro de la OPEC 7631, denominado, profesional especializado código 222 grado 05 de la Gobernación del Meta. Por tanto se **Ordena** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para que inmediatamente sean notificadas, publiquen la admisión de la presente acción de tutela y el escrito de tutela en la página web de la entidad y envíen dichos documentos al correo electrónico de cada uno de los aspirantes a los correos que hayan sido registrados para efectos de la mencionada convocatoria, concediéndoles a los vinculados el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación por correo electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa o se pronuncien al respecto si lo consideran necesario.
4. **Disponer** el traslado de la solicitud de amparo a los accionados y vinculados para que, en el término dos **(2) días**, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, se pronuncien en relación con cada uno de los hechos y cuestionamientos referidos por el accionante y aporten las pruebas que estimen pertinentes.
5. **Requerir** al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento para que remita en el término de **un (1) día** el acta de reparto en la cual se le asignó el conocimiento de esta acción constitucional.
6. Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR HUGO PUENTES MORA**  
**JUEZ**